

Ref. Informe 13/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 13/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL DECRETO 61/2022, DE 13 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EL DECRETO 65/2022, DE 20 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL DECRETO 64/2022, DE 20 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 5 de febrero de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24

de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo se señala que los objetivos que se persiguen con la presente propuesta normativa son:

Introducir en el ordenamiento jurídico autonómico las modificaciones que permitan el desarrollo reglamentario para la implantación del programa bilingüe de la Comunidad de Madrid. Para ello, se incluirá entre las materias que no podrán impartirse en lengua

extranjera el área de Ciencias Sociales de la Educación Primaria, las materias de Geografía e Historia de la Educación Secundaria Obligatoria y la Historia de España e Historia del Mundo Contemporáneo de Bachillerato. También se flexibilizan las opciones de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria para los grupos de sección lingüística.

Por otro lado, se añaden algunos contenidos en el bloque de Retos para el mundo actual en la materia de Geografía e Historia que permita abordar aspectos derivados de la violencia contra los demás y contra uno mismo.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por tres artículos y una disposición final única.

2.2 Contenido.

El proyecto presenta el siguiente contenido:

El artículo uno modifica el artículo 9.1 del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, incorporando el área de Ciencias Sociales entre aquellas que no podrán impartirse en lengua extranjera.

El artículo dos recoge siete modificaciones del Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria:

- Modifica el artículo 16.4 incorporando la materia de Geografía e Historia exceptuándola para poder impartirse en lengua extranjera en el marco de la autonomía de los centros.
- Introduce la excepción de la materia Geografía e Historia recogido en la disposición adicional segunda que aborda las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria impartidas en lenguas extranjeras. Se introduce una excepcionalidad para el caso concreto de las secciones lingüísticas de francés y alemán, en las que se podría impartir esta materia en el idioma correspondiente previa autorización.

- Añade un punto en la disposición segunda para habilitar a los centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria en el marco del programa de enseñanza bilingüe de la Comunidad de Madrid que en los grupos de sección lingüística con una segunda lengua extranjera, en la organización del cuarto curso puedan ampliar en su oferta educativa las opciones a las que se refiere el artículo 8.3 con el fin de combinar la materia de opción Segunda Lengua Extranjera con cualesquiera otras materias de opción.
- Se recogen los contenidos del bloque de Retos para el mundo actual de la materia de Geografía e Historia que en los diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se añaden para dar respuesta al aumento exponencial del número y de la gravedad de los casos de violencia contra los demás y contra uno mismo, incluida la violencia sexual.

El artículo tres recoge dos modificaciones del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, una por la que modifica el artículo 19.4 incorporando las materias de Historia de España y de Historia del Mundo Contemporáneo entre las exceptuadas para poder impartirse en lengua extranjera en el marco de la autonomía de los centros; otra excepciona las materias de Historia de España y de Historia del Mundo Contemporáneo recogida en la disposición adicional segunda que aborda las enseñanzas del Bachillerato impartidas en lenguas extranjeras. Se introduce una excepcionalidad para el caso concreto de las secciones lingüísticas de francés y alemán, en las que se podrían impartir estas materias en el idioma correspondiente previa autorización.

Por último, la disposición final única en la que se establece su entrada en vigor.

Las principales novedades introducidas por la propuesta normativa se recogen en el apartado 3.2 de la MAIN.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), define en su artículo 6.1 lo que se entiende por currículo estableciendo que es «[...] el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley. [...]». A continuación, señala:

3. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. [...].

5. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley. Las Administraciones educativas determinarán el porcentaje de los horarios escolares de que dispondrán los centros docentes para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todas las áreas, materias y ámbitos.

6. Las Administraciones educativas revisarán periódicamente los currículos para adecuarlos a los avances del conocimiento, así como a los cambios y nuevas exigencias de su ámbito local, de la sociedad española y del contexto europeo e internacional.

El Estado en el ejercicio de tal atribución, aprobó las siguientes normas.

- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Por otro lado, el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en adelante EACM, establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

Cabe recordar que en el ámbito de la Comunidad de Madrid se han aprobado las siguientes normas, que con la presente propuesta normativa se modifican, y que son:

- El Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria (en adelante, Decreto 61/2022, de 13 de julio).
- El Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, Decreto 65/2022, de 20 de julio).
- El Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato en adelante, Decreto 64/2022, de 20 de julio).

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno se atribuye «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», previsión que se reitera en el artículo 34.2. En este mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en sus artículos 18 y 21.g), se refiere al ejercicio de la potestad reglamentaria por el Consejo de Gobierno.

Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.2 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno adoptan la forma de decretos.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos décimo a decimoquinto de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación en párrafos separados según el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia», sin perjuicio de que «cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera». A este respecto, la justificación de la adecuación al principio de eficiencia jurídica debe situarse a continuación de la relativa al principio de transparencia.

Respecto de la justificación del principio de transparencia se sugiere sustituir:

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 9 del decreto 52/2021, de 24 de marzo, con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por:

En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, la norma se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, como observación general y a modo de resumen, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta se pueda realizar una justificación más extensa.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3. Observaciones relativas al proyecto de decreto.

(i) Con relación al título del proyecto de decreto, se sugiere eliminar la negrita y los corchetes al inicio y al final del título. También se sugiere añadir una coma entre «Proyecto de decreto» y «del Consejo de Gobierno» y también, de conformidad con la regla 73 de las Directrices, entre «Educación Secundaria Obligatoria» e «y el Decreto 64/2022,», esto último es trasladable a la MAIN (título y cuerpo de la misma).

(ii) En el primer párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir la referencia al artículo 6.3 por el 6.5 ambos de la LOE, ya que es en este último precepto donde se habilita a las comunidades autónomas para establecer el currículo de las distintas enseñanzas, estableciéndose en el artículo 6.3 la competencia estatal para la fijación de los aspectos básicos del currículum a desarrollar por estas.

(iii) La regla 73 de las Directrices relativa a la cita de las normas con rango de ley, señala que «Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre

comas». Conforme a esta regla, se sugiere añadir una coma en el segundo párrafo de la parte expositiva entre «la ordenación» e «y el currículo del Bachillerato». También en el decimocuarto párrafo entre «Comunidad de Madrid» e «y el artículo 9».

(iv) Conforme a la regla 69 de las Directrices se sugiere suprimir o sustituir en el párrafo tercero de la parte expositiva la expresión «la presente modificación», observación que se hace extensiva a su utilización en el resto del proyecto normativo, así como de otras similares que también se emplean, como, por ejemplo, «la presente disposición normativa o «el presente decreto».

(v) En el cuarto párrafo de la parte expositiva se sugiere, para que la descripción del contenido del proyecto normativo no quede incompleta, hacer mención a que, tanto en la Educación Secundaria Obligatoria como en Bachillerato se prevé que, excepcionalmente, en las secciones lingüísticas de francés y alemán se podrá autorizar la impartición de las materias de Geografía e Historia, Historia de España y de Historia del Mundo Contemporáneo en el idioma francés o alemán correspondiente a la sección.

(vi) En virtud de lo establecido en la regla 12 de las Directrices, se sugiere completar en la parte expositiva la descripción de los antecedentes y finalidad del proyecto de decreto con una referencia a la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 5.1.c) establece que «[l]os programas relacionados con la enseñanza en distintas lenguas extranjeras en la Comunidad de Madrid se desarrollan al amparo» del «Derecho a recibir las enseñanzas en castellano», y en el 5.1.i) establece que «[s]e incluirán, en la parte del currículo que es competencia de la Comunidad de Madrid, los contenidos sobre los derechos fundamentales y los valores consagrados por la Constitución Española, al menos en dos años por etapa, en las asignaturas de Ciencias Sociales en Primaria y de Geografía e Historia en Secundaria o sus asignaturas troncales o equivalentes».

De igual modo se sugiere mencionar sucintamente los motivos que justifican las modificaciones propuestas descritos en el punto 3.2 de la MAIN.

(vii) Debe corregirse la errata del párrafo séptimo de la parte expositiva sustituyendo «el Decreto 65/0222, de 20 de julio» por «el Decreto 65/2022, de 20 de julio».

(viii) Se sugiere suprimir el octavo párrafo de la MAIN relativa a la tramitación urgente del proyecto de decreto, ya que las referencias a esta son más propias de la MAIN, en las que ya se encuentra recogida su justificación.

Se sugiere, en cualquier caso, sustituir «afectarán» por «afectan».

(ix) De conformidad con la regla 13 de las Directrices, sobre los aspectos más relevantes de la tramitación que deben destacarse en la parte expositiva, es necesario completar el decimoséptimo párrafo de la parte expositiva, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, el siguiente texto:

Para la elaboración de este decreto, se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(x) En el párrafo decimoctavo de la parte expositiva se sugiere suprimir la expresión «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Consejo de Gobierno, por considerarse innecesaria.

(xi) En la fórmula promulgatoria se sugiere eliminar «xx de xxx de 2024», debiéndose incluir completos los datos de la fecha una vez celebrada la reunión en la que se aprueba el presente proyecto de decreto.

(xii) Debe adaptarse la parte dispositiva a las reglas 50 a 60 de las Directrices, relativas a las reglas de composición para las normas modificativas.

Así, conforme a la regla 54 de las Directrices los artículos deben numerarse de forma ordinal y debe sustituirse «Artículo uno» por «Artículo primero», «Artículo dos» por «Artículo segundo» y «Artículo tres» por «Artículo tercero».

Según establece la regla 55 en el texto marco debe incluirse la denominación completa, no abreviada, de los decretos modificados.

De igual modo, según lo establecido en la regla 56, debe eliminarse el sangrado del título de los distintos artículos, así como de la disposición final única. El texto de regulación, por el contrario, deberá ir «separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto».

(xiii) En los distintos apartados del artículo segundo debe sustituirse «- La violencia contra los demás y contra uno mismo.» por «- La violencia contra los demás y contra uno mismo:»

(xiv) En el artículo segundo, apartado siete, debe sustituirse «letra B» por «letra D».

(xv) En el artículo tercero, apartado dos, debe sustituirse «Consejería competente en materia de [...]» por «consejería competente en materia de [...]».

(xvi) Se sugiere incluir en el proyecto de decreto una disposición derogatoria que establezca expresamente que quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan al contenido del decreto, y que derogue expresamente o modifique las disposiciones de las normas que no coinciden con el nuevo contenido de los decretos modificados (como, por ejemplo el artículo 6 de la Orden 457/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se concreta el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad de Madrid, que no incluye las asignaturas de Geografía e Historia, Historia de España y de Historia del Mundo Contemporáneo entre las que han de impartirse obligatoriamente en castellano).

(xvii) La disposición final tercera precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en

vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

Se sugiere escribir entre comillas latinas o españolas Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En el título de la MAIN, se sugiere añadir el término «EJECUTIVA» y escribir entre comas «DEL CONSEJO DE GOBIERNO».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) Se debe sustituir «Ministerio / Órgano proponente» por «Consejería / Órgano proponente».

b) En el apartado «Título», se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

c) En el apartado «Situación que se regula», se sugiere sustituir «(LOMLOE)» por «(en adelante, LOMLOE)».

d) En el apartado relativo a los objetivos, se sugiere sustituir la referencia al contenido o modificaciones que introduce el proyecto normativo, por una descripción resumida de los objetivos que se mencionan en el apartado 2.1 de la MAIN, indicando, por ejemplo, que

se trata de mejorar la calidad educativa de la enseñanza y flexibilidad del programa bilingüe y dar una respuesta formativa a los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria que aborde determinados aspectos relacionados con la libertad, la igualdad ante la ley y el respeto a los demás, los principios recogidos en la Constitución española y el Código Penal.

e) En el apartado dedicado a la «Estructura de la norma», se sugiere precisar que se compone de una parte expositiva, una dispositiva integrada por tres artículos y una disposición final única».

f) El título del apartado de «Informes recabados» se sugiere sustituirlo por «Informes a los que se somete el proyecto». Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza dinámica de la MAIN y que su contenido se actualizará a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial respecto a la descripción de la tramitación y consultas, se sugiere diferenciar la mención de los informes solicitados de la de aquellos que se recabarán cuando proceda.

Además, se sugiere sustituir «Informe de Coordinación y Calidad normativa de la Comunidad de Madrid» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local»; sustituir «impacto de género» por «impacto por razón de género» e indicar respecto de este el centro directivo competente para emitirlo; y respecto de ambos informes de impacto de carácter social, indicar la consejería de adscripción de los órganos competentes para su emisión.

g) Se sugiere sustituir el título del apartado «Trámite de audiencia» por el de «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública», así como sustituir la redacción actual por la referencia a que será sometido a los trámites de audiencia e información pública, en el Portal de Transparencia, por el plazo reducido de 7 días hábiles, de acuerdo con los artículos 9.2 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

h) Se sugiere completar los apartados relativos a los informes de impacto social con las casillas correspondientes a impacto negativo, positivo o nulo debidamente cumplimentadas.

i) En relación con el apartado relativo a la «ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS», se sugiere, para mayor claridad, la siguiente redacción:

- De conformidad con el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 3 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

- De acuerdo con el artículo 21. g) Ley 1/1983, le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

j) En los dos apartados dedicados a los impactos sociales, se sugiere sustituir los títulos actuales por «IMPACTO EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA» e «IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO».

(iii) El apartado 2.2 de la MAIN justifica la tramitación urgente del proyecto normativo para poder implantarse las modificaciones para el próximo curso 2024-2025, sugiriéndose incluir este punto en el apartado 9 de la MAIN dedicado a describir la tramitación del proyecto normativo.

(iv) En el punto 2.3 de la MAIN, se justifica la tramitación del proyecto sin haber sido prevista en el Plan Normativo «porque la propuesta para su tramitación ha sido en fecha posterior a la aprobación de este plan», lo que resulta una justificación muy genérica, sugiriéndose mencionar las circunstancias que se han manifestado con posterioridad a

la aprobación del Plan Normativo y que hacen necesaria la tramitación de este proyecto.

(v) El apartado 2.4 de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Al respecto, cabe remitirse a lo observado en el apartado 3.2 de este informe.

(vi) En el proyecto de decreto se prevé la modificación de los currículos de enseñanza primaria, secundaria y bachillerato en relación al idioma a emplear en la enseñanza de determinadas asignaturas en los programas de enseñanza bilingüe. Se sugiere incluir expresamente, en la justificación de la oportunidad de la propuesta del punto 3.2 de la MAIN los motivos en virtud de los cuales no se considera necesario introducir modificaciones en los programas de enseñanza bilingüe de educación infantil.

Se sugiere, también, justificar la previsión de que, tanto en la ESO como en Bachillerato, en las secciones lingüísticas de francés y alemán (y no de inglés), se pueda, excepcionalmente autorizar la impartición de las materias de Geografía e Historia, Historia de España y de Historia del Mundo Contemporáneo en el idioma francés o alemán correspondiente a la sección.

Se sugiere, por último, en este mismo apartado, hacer mención al impacto (o la falta de este) de las modificaciones propuestas en el aprendizaje de idiomas por parte de los alumnos en los programas que verán reducidas el número de horas en las que se utilizan estos.

Debe también completarse este apartado con una sucinta descripción del contenido y de la fecha de aprobación del «Plan para una Educación Libre, Plural y de Calidad» al que en este apartado se hace referencia.

(vii) En el punto 3.3, «Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico», se sugiere añadir entre la normativa aplicable de la Comunidad de Madrid, la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de

Madrid y la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.

(viii) En el punto 3.6, «Justificación del rango normativo», se sugiere diferenciar con mayor precisión las competencias que en materia de educación atribuye a la Comunidad de Madrid su Estatuto de Autonomía de las competencias de aprobación de reglamentos que atribuye a sus distintos órganos la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, por lo que nos remitimos a la observación realizada en el apartado 4.1. (ii) i) de este informe en relación con la ficha de resumen ejecutivo.

(ix) En el punto 4, «ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS», se menciona el artículo 6.5 de la LOE. Dado que una de las modificaciones introducidas consiste en incluir nuevos contenidos al bloque de «Retos para el mundo actual» de la materia de Geografía e Historia en los diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en la MAIN para esta modificación, se sugiere citar, también, el artículo 6.6 de la misma ley que establece que:

Las Administraciones educativas revisarán periódicamente los currículos para adecuarlos a los avances del conocimiento, así como a los cambios y nuevas exigencias de su ámbito local, de la sociedad española y del contexto europeo e internacional.

(x) El punto 7 de la MAIN se dedica al análisis de los impactos de carácter social, sugiriéndose, en coherencia con el resto de la MAIN, sustituir el título del punto 7.1 por «Impacto en la familia, infancia y adolescencia», añadiendo, además, respecto de este impacto, la referencia normativa al artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 de la MAIN, se informa de la tramitación realizada y de las consultas practicadas hasta la fecha de la elaboración de la memoria, así como los que se prevé realizar en el futuro.

Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En el caso del proyecto de decreto objeto del informe, los trámites que se proponen para su realización futura son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede hacer las siguientes observaciones respecto a la tramitación propuesta:

(i) Se sugiere sustituir, tanto en el título como en el contenido del apartado 9.2, «Trámite de audiencia e información públicas» por «Trámites de audiencia e información pública».

(ii) Se sugiere sustituir en el apartado 9.3 «Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

(iii) En el punto 9.4 se sugiere escribir en minúsculas «Secretarías Generales Técnicas» y «Consejerías».

(iv) Por otro lado, se sugiere incluir una mención a la solicitud de los informes de impacto social, remitiéndose, para evitar reiteraciones, a lo señalado respecto de la normativa que los justifica y atribuye la competencia para su emisión en el apartado 7 de la MAIN, en el que se analizan estos impactos.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con su elaboración inicial. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe

no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar